



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.003 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA - CONTECAR S.A.

Entre los suscritos **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.069, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 23 del 8 de octubre de 2021, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013, 2191 de 2016 y 746 de 2022, en adelante LA AGENCIA o ANI; y **JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.072.793 de Cartagena de Indias, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA- CONTECAR S.A., debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual forma parte integral de este otrosí y quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente OTROSI, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991 - Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1 estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
3. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 establece que: *"Para que una concesión portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9,10,11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión."*
4. Que El 3 de agosto de 2007, mediante comunicación radicada en el INCO bajo el No. 012740, la sociedad CONTECAR solicitó una concesión portuaria con el alcance y objeto allí indicado y con



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.003 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA - CONTECAR S.A.

el propósito de continuar con la prestación del servicio portuario que venía prestando en razón del permiso homologado, el cual se encontraba vigente y en ejecución.

5. Que habiéndose surtido el trámite legal correspondiente, el INCO mediante Resolución No. 583 del 3 de diciembre de 2008 fijó los términos y condiciones en las cuales se otorgaría la concesión, acto administrativo en el cual constan los antecedentes y evaluaciones realizadas frente a la solicitud referida.

6. Que mediante Resolución 606 del 30 de diciembre de 2008 se otorgó la concesión solicitada y el 31 de diciembre de 2008 el Instituto Nacional de Concesiones y CONTECAR, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias y la infraestructura que allí se encuentra para la construcción, operación y desarrollo de actividades portuarias de servicio al público en general, zona ubicada en la bahía de Cartagena, otorgada por el término de 30 años a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima del citado contrato.

7. Que el Instituto Nacional de Concesiones y la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., previo los trámites legales, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 31 de diciembre de 2008 cuyo objeto es otorgar formalmente una concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias y la infraestructura que allí se encuentra para la construcción, operación y desarrollo de actividades portuarias de servicio al público en general, zona ubicada en la bahía de Cartagena; concesión otorgada por el término de 30 años a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima del citado contrato..

8. Que la cláusula quinta del citado contrato, describe el proyecto, sus especificaciones técnicas, las modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará y además indica que para cualquier cambio en las condiciones en las cuales se aprobó la concesión se debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, el cual, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, solo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspira los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1ª de 1991.

9. Que la cláusula séptima del Contrato de Concesión estableció el Plan de Inversiones que ejecutará el concesionario en la zona de uso público, el cual equivale a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 156.608.998,00), y en el parágrafo segundo de la citada cláusula se establece el cronograma de ejecución de las inversiones en infraestructura y equipos a ejecutar por el concesionario.

10. Que en el parágrafo cuarto de la cláusula séptima del Contrato de Concesión se estableció que en el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezcan la ley.

11. Que a su turno la cláusula décima quinta del Contrato al regular el tema de las obras adicionales dispuso:



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.003 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE
CARTAGENA - CONTECAR S.A.**

“En el evento que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima cuarta del presente contrato, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. PARÁGRAFO TERCERO: Sus obras e inversiones adicionales serán asumidas por EL CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización y reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula décima primera de este contrato.”

12. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

13. Que el 28 de febrero de 2022 mediante radicado No. 2022-409-022695-2, el concesionario solicitó autorización para la ampliación del muelle marginal en 33 metros al sur con su correspondiente dragado, como parte de las obras complementarias que desarrollará CONTECAR para mejorar las condiciones de seguridad del muelle de conformidad con las autorizaciones establecidas en el contrato de concesión portuaria No. 003 de 2008.

14. Que al interior de la ANI se procedió a analizar y evaluar la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A., así como toda la documentación complementaria e información aclaratoria aportada por el concesionario y los conceptos emitidos por las diferentes autoridades dentro del presente trámite, emitiéndose conceptos por las diferentes áreas, así:

14.1 Mediante memorando No. 20226040041223 del 3 de marzo de 2022 las Gerencias predial y jurídico predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitieron concepto favorable a la solicitud del concesionario.

14.2 Mediante memorando Rad. No. 20226030043653 del 11 de marzo de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto Social.

14.3 Mediante memorando con radicado No. 20226050049853 del 28 de marzo de 2022 y No. 20226050073663 del 6 de junio de 2022, el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto Ambiental.

14.4 Mediante memorando Rad. No. 20223080068103 del 20 de mayo de 2022 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió Concepto Financiero. 



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.003 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA - CONTECAR S.A.

14.5 Mediante memorando Rad. No20223030073063 del 3 de junio de 2022, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió Concepto Técnico.

14.6 Mediante memorando Rad. No. 20226020076073 del 13 de junio de 2022 el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto de Riesgos.

14.7 Mediante memorando Rad. No. 2022-704-0076793 del 15 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica emitió Concepto Jurídico.

15. Que en sesión del 21 de julio de 2022 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la aprobación la propuesta de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008, según se evidencia en el acta No. 52.

16. Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 0994 del 22 de julio de 2022 “*Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA- CONTECAR S.A.*” se autorizó la CONTECAR la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008”.

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008, pactando las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Formalizar e incorporar al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 la aprobación de la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones pactado en el Contrato suscrito con la Sociedad Portuaria TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES (USD\$4.200.000), para la ampliación en treinta y tres (33) metros del muelle marginal al sur con su correspondiente dragado. Lo anterior conforme a lo indicado en la Resolución No. 0994 del 22 de julio de 2022

Parágrafo Primero: Cronograma Las obras a ejecutar que se incorporan con el presente Otrosí, se desarrollarán de acuerdo con el cronograma que deberá allegar el concesionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, dicho cronograma deberá estar avalado por la supervisión del contrato.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo solicitado por el concesionario, las obras a ejecutar no previstas en el plan de inversiones pactado, que se incorporan con el presente Otrosí se entienden incorporadas al régimen contractual a cuenta y riesgo del Concesionario, por lo tanto se entiende que los costos serán recuperadas dentro del término de la concesión, por lo que no implican modificación del plazo contractualmente establecido, ni dan derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario.





OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.003 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA - CONTECAR S.A.

Parágrafo Tercero: La Agencia en su calidad de concedente y en ejercicio de su facultad de dirigir el Contrato de Concesión Portuaria y vigilar su cumplimiento y correcta ejecución, cuenta de manera permanente con la facultad de hacer seguimiento a las condiciones operativas, económicas, técnicas y financieras de la concesión, a fin de verificar la correcta y eficiente prestación de los servicios portuarios a través del puerto concesionado y la equivalencia de las prestaciones recíprocas derivadas del contrato.

SEGUNDA. Permisos. La ejecución de las obras no previstas en el plan de inversiones pactado bajo el régimen contractual, que se incorporan con el presente otrosí, deberá ser realizada por el concesionario previa obtención de todos aquellos permisos, licencias y/o autorizaciones de las autoridades locales, portuarias y ambientales que sean necesarios para su construcción, puesta en operación y su posterior mantenimiento.

El concesionario deberá acreditar ante la ANI y ante la Interventoría tales permisos, licencias y/o autorizaciones antes de la ejecución de las obras y puesta en operación de dichos equipos, en el caso que estos apliquen.

TERCERA. Informes. El Concesionario deberá presentar a la Agencia los informes semanales de las obras que se ejecutarán y que no estaban previstas en el plan de inversiones contractualmente pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 y que se incorporan a través del presente Otrosí.

Parágrafo: El Concesionario deberá entregar a la Agencia todos los soportes contables de las obras no previstas en el plan de inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 que se incorporan a través del presente Otrosí, así como los reportes que le sean requeridos por las áreas técnica, financiera, contable y/o jurídica de la entidad o por la interventoría.

CUARTA. Riesgos. El presente otrosí no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, que, tratándose de una concesión portuaria de iniciativa privada, radica en su totalidad en cabeza del concesionario.

QUINTA. Garantías. La Sociedad Portuaria **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.** deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008, a fin de extender la cobertura de estas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de presente otrosí, en los términos establecidos en la Sección Séptima del Capítulo Tercero del Decreto 1079 de 2015. Para tal efecto, deberá presentar a la Agencia los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

SEXTA. Reversión. Las obras que se incorporan mediante el presente Otrosí, estarán ubicadas en la zona de uso público otorgada en concesión, por lo tanto deberán revertir gratuitamente a la Nación en buen estado de uso y operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la cláusula décima cuarta de Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 003 de 2008, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.003 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE
CARTAGENA - CONTECAR S.A.**

continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente
otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de estas.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento de este documento se producirá con la
suscripción de **LAS PARTES**.

Para constancia, se firma el día

03 AGO 2022

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE
CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.

Voto
NMP
LM

Proyectó Jurídico: Jaime Arturo Mendoza Moreno. – Abogado GAGC 2 - VJ
Proyectó Financiero: Leidy Andrea Gil López – Apoyo Financiero GIFT1 - VGC
Proyectó Técnico: Julio Cesar Rodríguez Suarez – Asesor Técnico GPP- VGC
Proyectó Riesgos: María Carolina Niño Rodríguez – Asesor Riesgos VPRE
Proyectó Ambiental: Laura Andrea Sastoque Martínez- Asesor Ambiental VPRE
Proyecto Social: Clara Beatriz Galeano- Experto social- VPRE
Proyecto predial Luis Felipe Lugo – Asesor predial- VPRE
Proyecto jurídico Predial- Charol Andrea Grajales Murillo- Asesor jurídico predial- VPRE

Revisó Jurídico: Martha Lucía Mahecha R. – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VGC
Revisó Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente Proyectos Portuarios – VGC
Revisó Financiero: Adriana Milena Acosta Forero – Gerente Financiera 1 – VGC
Revisó Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora de Riesgos VPRE
Revisó Ambiental: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Coordinadora Ambiental VPRE
Revisó Social: Martha Milena Córdoba Pumalpa - Experto social- VPRE
Revisó Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente predial- VPRE
Revisó jurídico Predial- Rafael Antonio Díaz Granados Amaris -Gerente jurídico predial- VPRE
Revisó aspectos contractuales: Gersain Alberto Ostos – Asesor VGC

